ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,- - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el primer día de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -
ACTA No. 22.- .... ANTECEDENTES -
Por oficio número 003651 recibido en la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 05 de junio de 2025, suscrito por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputadas Michelle Alejandra Tejeda Medina y Norma Angelica Peñaloza Escobedo, respectivamente, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de junio de dos mil veinticinco, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estadual. -
- **CONSIDERANDOS** -

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por el numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el

Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. *En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución,* que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -

Por su parte, el artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es garantizar una *Vida Libre de Violencia* estableciendo un compromiso que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, mediante políticas públicas y legislación enfocada en protegerlas de cualquier forma de agresión; se establece la erradicación de la brecha salarial de género, mediante la prohibición explícitamente de la discriminación salarial por razones de género, garantizando que mujeres y hombres reciban el mismo salario por el mismo trabajo, tanto en el sector privado como en el público; se refuerza el principio de paridad de género, exigiendo que los cargos públicos estén equilibrados entre mujeres y hombres, así como la mención expresa a una Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Género Contra las Mujeres, para asegurar una atención más efectiva a los casos de agresiones contra mujeres. -

SEXTO.- Esta reforma se concreta a través de la modificación a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en los términos que se procede a transcribir: -

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir **una vida libre de violencias**, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

APARTADO B AL F (...)

ARTÍCULO 8.- (...)

I. a la XVIII.- (...)

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de genero en los nombramientos de las personas servidoras titulares que integren el gabinete legal y ampliado en la administración publica estatal y municipal.

XX a XXIII.- (...)

XXIV.- A que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de genero y respeto a los derechos humanos.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 72.- Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, la Fiscalía Especializado en Combate a la Corrupción, la **Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con la Violencia de Genero Contra las Mujeres**, las Fiscalías y Agencias del Ministerio Público que determine la Ley, ejercen y representan a la institución del Ministerio Público.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de las Fiscalías, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de** género y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 97.- (...)

(...)

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I a VI.- (...)

VII.- El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente articulo y las disposiciones constitucionales relativas; **establecer mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género**, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de estas disposiciones.

ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismo derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley. **El estado garantizara el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

(...)

(...)

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el Anexo de este punto de acuerdo se exhibe el dictamen emitido en la Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, sobre el particular.-------------------------

-------------------------- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----------------------------

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 4, 5, 9 y 19 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114,

115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. ----------
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. ----------
ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma a los artículos 7, 8, 72, 97 y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, a que se refiere el Dictamen 35 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de junio de dos mil veinticinco. ----------
----------**T R A N S I T O R I O S**----------
PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en lo conducente. ---
SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día de julio del año dos mil veinticinco. ------

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL